

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ SALTARÍN contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, informándole que el término del traslado de la notificación se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de abril de Dos Mil Veintitrés.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento ejecutivo, ordenándose en el numeral 3° la notificación por aviso al representante legal de la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones.

La notificación a la enjuiciada Dirección Distrital de Liquidaciones se produjo por aviso a través de correo electrónico en data 25 de noviembre de 2022.

En lo que respecta a la notificación al Procurador Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le fue incorporado al oficio el auto de mandamiento ejecutivo, cuya notificación se suscitó por correo electrónico en fechas 07 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023 según pruebas obrantes en el plenario, sin que la mencionada entidad hubiere conferido apoderado judicial, ni descrito el traslado; en tal sentido se continuará el trámite procesal subsiguiente al encontrarse vencidos los términos de ley.

Quien apodera a la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones presentó las excepciones perentorias que denominó: 1. Pago parcial de la obligación. 2. Inembargabilidad de los recursos de la dirección distrital de liquidaciones.

La regla 2ª del Art. 442 del Código General del Proceso, señala: *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*

En ese orden de ideas, atendiendo a lo preceptuado en la citada norma, la excepción presentada de <inembargabilidad de los recursos de la dirección distrital de liquidaciones>, no puede dársele trámite alguno debido a que sólo es viable la alegación de excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, reseñadas. En armonía con lo expuesto, no queda otro camino distinto que rechazar de plano dicha excepción, dado a que no corresponde a las autorizadas por la ley, aunado al hecho que en el numeral 4° del auto de mandamiento de pago se negó precisamente *“la medida cautelar en contra de la Dirección Distrital de Liquidaciones...”*

Por último, se reconocerá personería judicial a la Dra. Carmen Beatriz Arcos Martínez, en calidad de apoderada judicial de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

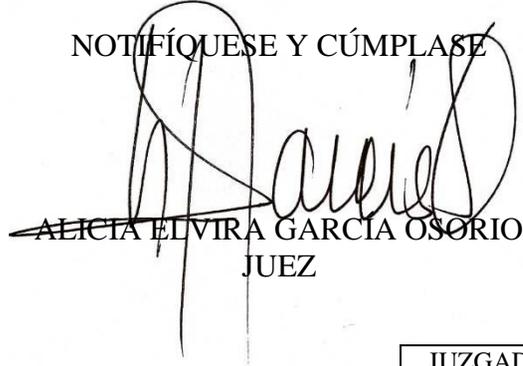
En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la excepción de mérito denominada <inembargabilidad de los recursos de la dirección distrital de liquidaciones>, en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2. Conferir traslado a la parte demandante a través de su mandatario judicial por el término legal de diez (10) días, de la excepción de mérito intitulada <pago parcial de la obligación> presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada (Art. 443 del C.G.P.).
3. Tener a la Dra. Carmen Beatriz Arcos Martínez, en calidad de apoderada judicial de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°065
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo